



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolíma*

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL)
DEMANDANTE: RUDENCINDIO MARIN CULMA
DEMANDADO: ELIECER GONZALEZ BECERRA Y OTROS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2012-00135-00.

Teniendo en cuenta que pese que se requirió nuevamente al secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y al señor OSCAR REYES, para que rindan cuentas comprobadas de su administración en el término de cinco (5) días, sin que así lo hubiera realizado, se procederá nuevamente a compulsar copias ante la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para lo de su competencia.

De igual forma, se dispondrá oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible conducta punible en que puede haber incurrido el secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y al señor OSCAR REYES, conforme la información suministrada por el abogado JHON MILTON MORENO SOLORZANO, concerniente a que ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, suscribió un contrato de arrendamiento por la suma de \$1.500.000, pagaderos a más tardar los 20 de cada mes, a partir de diciembre de 2019, sin que ninguna suma de dinero haya sido consignada por dicho secuestre en la cuenta de este Despacho judicial por dicho concepto¹, máxime que no ha presentado cuentas de su administración.

Ahora, en aras de agilizar la entrega del bien inmueble ubicado en la AC72 No. 97 A-03 o AV 68 97 A-03 LOTE 14 Manzana 39 de la Urbanización Alamos Norte de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula No. 50C-155230, se dispondrá comisionar a los Juzgados Civiles de la Ciudad de Bogotá, para que realicen la mencionada diligencia a la señora JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS, propietaria.

Así las cosas, se da por finalizado lo concerniente a las medidas cautelares y se procederá entonces a reanudar la actuación invalidada.

Teniendo en cuenta la etapa procesal en que se reanuda el presente proceso, se advierte que se regirá bajo los ritos del Código de Procedimiento Civil (CPC) hasta

¹ Constancia secretarial, archivo 56 del cuaderno digital.



el auto que convoque a audiencia (art 625, 1, b, CGP), razón por la cual se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de la demandada JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS y CARLOS ALEXIS GONZALEZ RIOS, conforme lo prevé el artículo 315 del CPC.

Ahora, dado que el Doctor MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN allegó poder conferido por el representante legal del BANCO PICHINCHA, razón por la cual solicita se le reconozca personería para actuar, se accederá a ello.

Con relación a la solicitud realizada por el personero municipal en la que pide información sobre el estado del proceso, por secretaría désele respuesta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR por segunda vez, copias ante la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, contra el secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y al señor OSCAR REYES, toda vez que pese que se les requirió nuevamente para que rindan cuentas comprobadas de su administración y entregaran el inmueble ubicado en la AC72 No. 97 A-03 o AV 68 97 A-03 LOTE 14 Manzana 39 de la Urbanización Alamos Norte de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula No. 50C-155230, omitieron el deber legal que les correspondía.

SEGUNDO: OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible conducta punible en que puede haber incurrido el secuestre ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO y al señor OSCAR REYES, conforme la información suministrada por el abogado JHON MILTON MORENO SOLORZANO, concerniente a que ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, representada legalmente por ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, suscribió un contrato de arrendamiento por la suma de \$1.500.000, pagaderos a más tardar los 20 de cada mes, a partir de diciembre de 2019, sin que ninguna suma de dinero haya sido consignada por dicho secuestre en la cuenta de este Despacho judicial por dicho concepto, máxime que no ha presentado cuentas de su administración.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles de la Ciudad de Bogotá- Reparto- para que realicen la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la AC72 No.



97 A-03 o AV 68 97 A-03 LOTE 14 Manzana 39 de la Urbanización Álamos Norte de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula No. 50C-155230 a la señora JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS, propietaria.

CUARTO: REANUDAR la actuación del proceso ordinario, advirtiendo que dicho proceso se registrará bajo los ritos del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados JULIETH VIVIAN GONZALEZ RIOS y CARLOS ALEXIS GONZALEZ RIOS, conforme lo prevé el artículo 315 del Estatuto Procesal señalado.

QUINTO: Reconocer personería Jurídica al Doctor MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN², C.C. 17.326.360 y T.P. No.63.110 del C.S.J. como apoderado del BANCO PICHINCHA S.A. con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

SEXTO: Conforme lo anterior, se tiene por terminado el poder otorgador al Doctor EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, CC. No.79.722.259 de Usaquén y T. P. No. 192.369 del C.S.J.

SEPTIMO: Por secretaría dar respuesta a la solicitud de información realizada por el Personero Municipal de Natagaima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</p> <p>16 de diciembre de 2022</p> <p>Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No. 088</p> <p>Hoy a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO Secretaría</p>
--

² Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No.2049457 visto el 14 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657dbe63b17415644f4f4590355f2ec2c3388a1d6b5dca7fe5cbaae68c7c849a**

Documento generado en 15/12/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>